

Riohacha, la Guajira veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00060-00 proceso ejecutivo de MARIA ALEJANDRA RIVERA RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.149.721 contra ADRIANA SARAK BUENO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 40.942.860.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de 6.000. 000.00 M/C te. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6240d0c1a9b0ae105cc59ba1b53703db9341ffe42fa322b3e7a2bece6dab6f**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00060-00 proceso ejecutivo de MARIA ALEJANDRA RIVERA RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.149.721 contra ADRIANA SARAK BUENO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 40.942.860.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor MARIA ALEJANDRA RIVERA RINCON contra ADRIANA SARAK BUENO SIERRA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 27 de mayo de 2022 al 27 de septiembre de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 28 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a JOSÉ AGUSTÍN BARLIZA MENDOZA, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de



diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.

6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97ca8edf1eda3ce5202dee1d9e646836903a555d2fb98d6eb5e4c64e2dff3d73

Documento generado en 28/02/2024 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00772-00 proceso ejecutivo de RAFAEL ANGEL ABDALA SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 84.087.643 contra KETTY PATRICIA HERRERA CAÑATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.735.177.

Señor Juez, la presente demanda fue subsanada oportunamente. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor RAFAEL ANGEL ABDALA SIERRA contra KETTY PATRICIA HERRERA CAÑATE, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$6.500.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 02 de septiembre de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
5. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,



TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd58e2d75eb2d2d1a9b0e545bc861bcae2b34ca08b7586d3b809cd8cc3648189**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00772-00 proceso ejecutivo de RAFAEL ANGEL ABDALA SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 84.087.643 contra KETTY PATRICIA HERRERA CAÑATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.735.177.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.
- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado KETTY PATRICIA HERRERA CAÑATE, con cedula ciudadanía 22.735.177 en calidad de empleada de la secretaria de Educación Municipal

Limítese la medida a la suma de 9.700. 000.00 M/C te. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba13bcac477b1cbeb506797e050a33529182f32da9023840178a5a80221e6b23**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00724-00 proceso ejecutivo CAMILO ANDRES BUELVAS ROLONG contra ALEXANDER RINCONES.
--

Señor juez, la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$30.000.000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3abcf6b7d39893902b2f29ffb2aee98efa568220fd8c241d33b35c3b92af166**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00723-00 proceso ejecutivo CAMILO ANDRES BUELVAS ROLONG contra ELVIA YANET MÓVIL GÁMEZ.

Señor juez, la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$30.000.000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e39fbb533785b2ad5920f957203f5ce64dd1555eea09450d9dc5b5aa4d0d4c5**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2022-00593-00 proceso ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE identificado con NIT No. identificado con la cedula de ciudadanía nro. 85.467.415 contra FABIAN ALFONSO ASIS RIVERO identificado con la cedula de ciudadanía nro. 85.467.415.

Señor juez, allegado memorial a este despacho solicitó reconocer personería jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

De acuerdo a la nota secretarial que antecede, y en vista que, mediante memorial allegado a esta agencia en fecha del 12 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la doctora MARCELA BARRIENTOS CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.209.064, y portador de la Tarjeta Profesional No. 219.279 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

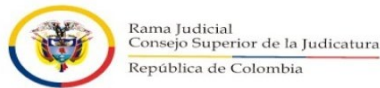
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca203ad26801e4e79e3b1e4421f457357b4f04422a8f703700e726529db3b0d**

Documento generado en 28/02/2024 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2022-00113-00 Proceso Ejecutivo de LUIS ANTONIO QUINTERO contra LUZ ELENA PACHECO RAMIREZ.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicitó el emplazamiento, Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

En atención a la solicitud prevista en fecha del 21 de febrero de 2024, respecto al trámite de notificaciones, y cumplido los requisitos del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento de **LUZ ELENA PACHECO RAMIREZ**.

En concordancia con lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría debe hacerse lo propio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ff1518e74afe747797c92db95889685f6ffe30be4797569d29fbdae2b8d8899

Documento generado en 28/02/2024 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2021-00172-00 proceso ejecutivo de
CENTRO COMERCIAL SUCHIIMMA contra AURA MARÍA MONTOYA LOPEZ.

Señor juez, el apoderado de la parte demandante solicita que se le reconozca
personería jurídica. Disponga Lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Con ocasión a la sustitución de poder allegada a este despacho en fecha del
11 de enero de 2024, y con fundamento en el artículo 75 del Código General
del Proceso, se reconoce personería para actuar a la doctora MERY ELIANY
CHAPARRO JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.192.806.170, y portador de la Tarjeta Profesional No. 388.311 del Consejo
Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8f0054251bc73509a71e5a00c25e9795b1ea1368f97c95fe4475d93121fa3e**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2021-00146-00 Proceso Ejecutivo de CREDITITULOS S.A.S contra MILADY JOSEFINA AGUILAR SIERRA Y MARCELA YISETH FREYLE AGUILAR.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicitó el emplazamiento, Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

En atención a la solicitud prevista en fecha del 22 de febrero de 2024, respecto al trámite de notificaciones, y cumplido los requisitos del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento de **MARCELA YISETH FREYLE AGUILAR**.

En concordancia con lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría debe hacerse lo propio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ode123cb869529e331c273cbe8a84228577f2929bfc7a3a1ff40e4c80ca4ddff**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2021-00057-00 Proceso Ejecutivo de CREDITITULOS S.A.S contra LEONARDO JAVIER CARREÑO DIAZ Y JHONI ALEXANDER PEÑALVER URARIYU.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicitó el emplazamiento, Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

En atención a la solicitud prevista en fecha del 22 de febrero de 2024, respecto al trámite de notificaciones, y cumplido los requisitos del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento de **JHONI ALEXANDER PEÑALVER URARIYU.**

En concordancia con lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría debe hacerse lo propio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bd63f93ff4a5c87c58ac1bbb584185cc4ea0f6811da6456ef150c6b1fb5ea9**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2018-01027-00 proceso ejecutivo LUIS ANTONIO QUINTERO contra JORGE DEL VALLE OSORIO.
--

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita nueva medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$32.889.299.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e72b013e231a3dacefb2709fb44b5767a2b31dc4240fc3c2cedb415b360d28**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2023-00748. Proceso Verbal Sumario - *PERTENENCIA* de YOELIS PELUFFO MOLINA contra FRANKÑLIN YEZID SALAS MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez, la parte demandante allega en fecha del 12 de febrero del corriente, solicitud de certificado de tradición No. 174449319, donde se evidencia el pago de los derechos de inscripción, más no se allega el certificado de instrumentos públicos como tal, así mismo, solicita medida de secuestro del inmueble objeto de usucapión; de otro lado, el pasado 25 de febrero, la apoderada de la parte demandante allega el registro fotográfico de la valla ordenada en auto admisorio de la demanda. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

En atención a la nota secretarial que antecede, se tiene que, los documentos allegados por la parte demandante, no cumplen con lo estrictamente ordenado en el auto admisorio de la demanda previsto en fecha del 05 de febrero de 2024; en ese entendido, **se requiere** a la aparte demandante, para que allegue el certificado de Instrumentos Públicos de Riohacha, donde se evidencia la inscripción de la demanda, no la solicitud.

En lo correspondiente a la solicitud de secuestro del inmueble objeto de usucapión, se tiene que tal medida no es procedente, por cuanto la inscripción de la demanda ordenada, si bien es cierto es una medida cautelar, la finalidad de esta es que terceros interesados conozcan la situación jurídica y actual del inmueble, a la hora de pretender enajenar la propiedad; ahora bien, el secuestro de la cosa, está determinada para privarla de la posesión y tenencia, situación que al interior del proceso no se justifica.

En lo correspondiente al registro fotográfico de la valla ordenado y que fue aportado, se evidencia que, el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, pues esta debe de ser visible, grande, y que sea de público conocimiento en el sector, y debe contener los datos del inmueble como del proceso completos, agréguese que, el radicado impreso allí, no corresponde con la realidad del proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior, **cuenta con un término de treinta (30) días** a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena que se decrete el desistimiento de las actuaciones.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7ad3322c0ad80cda5efd65063d8ae0c3b377aae6cfa7226ac010196e8226a5**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 2023-00328 Proceso Verbal Sumario – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MAYRA LUCÍA PINZÓN ARAGÓN contra BANCO BBVA COLOMBIA.

Señor Juez, la parte demandada presenta contestación de demanda en la cual propone excepciones de fondo. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, en fecha del 12 septiembre 2023, la parte demandada constituyó apoderado judicial y presentó contestación de demanda en la que propuso excepciones de mérito.

En ese entendido, por secretaría córrase el respectivo traslado de la contestación de demanda junto con sus anexos a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo previsto en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6549408d083c59926db36ed113065102c19566aa673ffccbb771d20cc55e89f4**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2022-00512 Proceso Verbal Sumario – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL GUAJIRA contra la COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS “COOPSERVIR LTDA.” y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez, la Superintendencia de Economía Solidaria “SUPERSOLIDARIA”, presentó nuevo poder. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Como quiera que se evidencia, que el litisconsorte cuasinecesario, es decir la Superintendencia de Economía Solidaria “SUPERSOLIDARIA”, presentó nuevo poder, procede esta agencia judicial a reconocer personería para actuar al Dr. Carlos Arturo Babilonia Jácome como apoderado del litisconsorte cuasinecesario, de acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 74 del Código General del Proceso, el cual refiere: “*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio*”.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f84342b03d6aa3fc948487bad08bde77f4c9deb5036c50574e3cd8ae5577a84

Documento generado en 28/02/2024 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>